



CUT: 120897-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1331-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 27.06.2023, mediante el cual Rafael Fernando Lozada García con DNI N° 49538018, representante legal de la empresa TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., con RUC N° 20307150981, con domicilio en Benjamín Vizquerra N° 168, Oficina N° 403 – Huaral - Lima, correo: ramisabogado@yahoo.com, quien solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el administrado sustenta su pretensión, según el procedimiento N° 16 del TUPA de la ANA, y adjunta los siguientes documentos: **1)** Ficha técnica. **2)** Certificado literal. **3)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **4)** Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó el 02.08.2023 la verificación técnica de campo, constatando que en coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 215 962 m-E, 8 819 647 m-N, se ubica el predio con cultivos de tara y pitahaya, con sistema de riego tecnificado en una extensión aproximada de 6.0 ha., que proyecta captar aguas superficiales del canal de concreto L2 Fukuda, por medio de una toma predial existente y con compuerta inoperativa, entre otras características descritas ahí, levantándose el Acta N° 62-2023-ANA-AAACF-ALACHH/CECC;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 0790-2023-ANA-AAA.CF, de 28.08.2023, remitió a la administrada el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-AAA.CF/RFB, conteniendo la siguiente **observación:** Mediante el Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de 23.12.2022, de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se indica que, "Los titulares que cuenten con terrenos de cinco (05) a diez (10) ha, les corresponde presentar: el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de carácter

correctivo, de acuerdo al nivel de impacto que genera la actividad, siempre que sustenten que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del artículo 40° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG”; en ese sentido, debe cumplir con el requisito indicado;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-AAA.CF/RFB, de 14.11.2023, que se anexa¹; señalando que la administrada no cumplió con absolver correctamente la observación, ya que mediante, el escrito de subsanación de observaciones, menciona que, el Reglamento de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, ha sido modificado por Resolución Ministerial N° 202-2019, que resuelve modificar el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial 157-2011-MINAN y normas modificatorias, con relación a las actividades del sector agricultura y riego, dentro del listado no se haya la obligación del recurrente de presentar un estudio de impacto ambiental, que lo normado es para cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva en superficies mayores a 10 ha y su cultivo está programado dentro de los 7 ha;

Que, de conformidad con las normas citadas, y al no haberse absuelto la observación del área técnica en el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, en cuanto a presentar la certificación ambiental, y/o Instrumento Ambiental correctivo o pronunciamiento de la autoridad competente señalando que no requiere de la misma, por cuanto la actividad se encuentra en curso en un área bajo riego de aproximadamente 6 ha conforme se señala en el Acta de verificación técnica de campo y con un área total de 15 ha, tal como se puede verificar de la copia literal presentada, abundando a lo señalado, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, precisó², *“no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos ilícitos de agua (vía Formalización o Regularización); ello no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, sometiendo a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegal del recurso hídrico y dando cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos y los establecidos para los procedimientos previos indicados en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”; en consecuencia, se debe desestimar, lo solicitado por la administrada;*

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 401-2023-ANA-AAA-CF/EL/PAPM, de 24.11.2023, el Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-AAA.CF/RFB y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud sobre procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, presentada por la empresa TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., con RUC N° 20307150981, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. – **Se adjunta**, el Informe Técnico N° 0068-2023-ANA-AAA.CF/RFB, que forma parte integrante de la presente resolución.

¹ Plantilla Documentos Oficiales.

² Resolución N° 1040-2019-ANA/TNRCH de 13.09.2019.

ARTÍCULO 3°. - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la empresa TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/LourdesZ